

DECRETO 2190/1968, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Peza (Granada).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Peza (Granada) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Peza (Granada), con un presupuesto total de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas treinta y nueve mil doscientas veintinueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2191/1968, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Peralta (Navarra).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Peralta (Navarra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Peralta (Navarra), con presupuesto total de dos millones trescientas cuarenta y seis mil novecientos quince pesetas con ochenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón novecientos diecinueve mil ciento veintinueve pesetas con trece céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y ocho mil trescientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas treinta y cinco mil ciento tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de noventa y dos mil seiscientos ochenta y tres pesetas con cinco céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2192/1968, de 16 de agosto, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Andújar (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Andújar (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cuatrocientas setenta y ocho mil nueve pesetas con cinco céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuatrocientas diez mil setecientos sesenta y ocho pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de ocho mil doscientas quince pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y siete mil doscientas treinta pesetas con quince céntimos, que será cargada al crédito del concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2193/1968, de 16 de agosto, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de captación de aguas para el abastecimiento del Municipio.

El Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) aprobó el proyecto de captación de aguas para el abastecimiento público de la localidad, que, sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, mereció asimismo su aprobación, y el Gobierno Civil de la provincia solicita se